



Auto interlocutorio	161
Radicado	05266 31 10 001 2019-00459 00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGISO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante - Reconvenido	YIMMY ALBERTO CASTAÑO NANCLARES
Demandada-Reconviniente	JENNY ALEXANDRA HIGUITA BARRERA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual la demandada fue personalmente del auto admisorio de la demanda, el 10 de mayo de 2019, a la cual se le tuvo por no contestada la demanda, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el **día diecisiete (17) de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará*

*a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y reconvenido.

#### **Interrogatorio de parte:**

Que absolverá la demandada-Reconviniente JENNY ALEXANDRA HIGUITA BARRERA.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: Alonso Castaño Correa, C.C. No. 8.295.166, y, Alejandro castaño Velásquez, C. C. No. 98.569.303.

### **PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda de reconvenición.

**Interrogatorio de parte:**

Que absolverá el demandante-Reconvenido YIMMY ALBERTO CASTAÑO NANCLARES.

**Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras: Paola Andrea Higuíta Barrera, C. C. No. 32.277.613; Adriana Patricia Sánchez Rivera, C. C. No. 43.641.602; Lucero de Jesús Barrera de Higuíta, C. C. No. 21.743.731; María Camila Sánchez Higuíta, C. C. No. 1.039.475.779; Carolina salas Borja, C. C. No. 32.242.116; Bernardo Bondis Cruz; y, Luz MRINA Oliveros Cataño, u

**Prueba Pericial:**

- Se ordena RENDIR, INFORME SOCIOFAMILIAR, a cargo del Asistente Social adscrito al despacho, para lo cual podrá recurrir a la técnica de la visita domiciliaria y a las que considere pertinentes para los efectos de este proceso, con el fin de constatar la situación en la que vive y se encuentra SALOMÉ CASTAÑO HIGUITA; informe que se hace extensivo a la forma en que se desarrolla la vida personal, familiar y social de aquel, determinar las condiciones que ofrece los padres para garantizar el cuidado, desarrollo y atención, así como los factores de riesgo y prevención para el adecuado cuidado y atención.

Para ello, el Asistente Social podrá realizar la misma a través de los medios tecnológicos autorizados por la Rama Judicial, motivo por el cual les remitirá el enlace correspondiente para que se lleven a cabo.

- Ordenar evaluación PSICOLÓGICA al señor Yimmy Alberto Castaño Nanclares, para determinar lo que se aduce en esta demanda de la celotipia y la afectación que eso genera para su grupo familiar. Para ello se designa a la doctora MARINA HINCAPIE RIVERA, del CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA CERFAMI, quien se localiza en la carrera 68 No. 49-30 Medellín, Antioquia, teléfonos 260 14 00 y 311 330 169, a quien se le notificará su designación y cuyos honorarios correrán a cargo de la parte demandada reconviniente.

Como gastos de la pericia, se le fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a quien se le informa que deberá rendir su experticia a más tardar al 31 de octubre de 2020.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 161 RADICADO 2019-00459**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4354f798b3816b3ba5d9c9dff2ae6f91299d7049a59de1536ea943c1634b0  
607

Documento generado en 30/09/2020 04:37:39 p.m.

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	162
Radicado	05266 31 10 001 2020-00006 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JHON FREDY VALENCIA BUITRAGO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

## JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ORALIDAD

Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FABIO DE JESÚS VANECIA RENDÓN CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de SUCESION, EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia en que se ha de practicar el inventario y avalúo de bienes, pueden concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del C. Civil y el compañero (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados de común acuerdo y PRESENTADO POR ESCRITO en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el Juez.
- 3.- EN EL ACTIVO DE LA SUCESION, se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
- 4.- EN EL PASIVO DE LA SUCESION, se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, SIEMPRE QUE EN LA AUDIENCIA NO SE OBJETEN, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos, o por éstos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. EN CASO CONTRARIO LAS OBJECIONES SE RESOLVERAN EN LA FORMA INDICADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 501 DEL CGP.

**5.- SE ENTENDERÁ QUE QUIENES NO CONCURRAN A LA AUDIENCIA ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMÁS HAYAN ADMITIDO.**

6.- También se incluirán en el pasivo del inventario los CREDITOS DE LOS ACREEDORES que concurren a la audiencia. SI FUEREN OBJETADOS el Juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3 del Art.501 del CGP; SI PROSPERA LA OBJECCION el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

**7.- LA OBJECCION AL INVENTARIO TENDRÁ POR OBJETO** que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas.

**8.- TODAS LAS OBJECCIONES** se decidirán en la continuación de la audiencia mediante **AUTO APELABLE**.

9.- Los bienes que denuncie cualquiera de las partes, se deben hacer con su respectiva valoración.

10.- En el escrito de inventario y avalúos se especificarán los bienes con la mayor precisión posible:

11.- Respecto de los inmuebles debe expresarse: Ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.

12.- De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse, títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes al momento de la disolución de la sociedad conyugal o patrimonial, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.

13.- De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen.

14.- Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o por grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

15.- Los semovientes se deben mencionar por su raza, edad, destinación y demás circunstancias. (Artículo 34 ley 63/36).

16.- Si la totalidad de los interesados, acuden a la audiencia y **no allegan inventario y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha.

17.- Si uno de los interesados, acude a la diligencia sin presentar inventario y avalúos por escrito, y su contraparte, Otro u otros interesados si lo allegan, los primeros, solamente podrán objetar los pasivos que les presenten los segundos en dicha audiencia o los acreedores que asistan a la misma. La valoración que aquellos hagan de los bienes relacionados y pedir pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2df2719b64eb9e1753dd94cd871f304b3fe215b491f2d65aaef7c47c432e6a9d**

Documento generado en 30/09/2020 04:39:23 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00184 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por SANTIAGO HERRERA VALDERRAMA, a través de apoderada judicial, contra EMMANUEL HERRERA BUSTAMANTE, representado por su progenitora MARÍA CAMILA BUSTAMANTE BEDOYA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368 y 386 del C.G.P).

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la misma y sus anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al señor Comisario de esta localidad.

De conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, concordante con el 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de los exámenes científicos de ADN de MARÍA CAMILA BUSTAMANTE BEDOYA (demandada en impugnación), del niño EMMANUEL HERRERA BUSTAMANTE, y del señor SANTISGO HERRERA VALDERRAMA (Padre), una vez integrada la relación jurídico procesal.

Lo anterior, siempre y cuando la parte demanda muestre alguna inconformidad frente a la prueba de ADN allegada por la parte demandante como anexo de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora CATALINA MARÍA CARDONA URREGO, con T. P. No. 313.318 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*78daa5d51977eb9a6707ce6247e9cb4372c8f47a7036ac64b08leda6316691  
bf*

*Documento generado en 30/09/2020 04:38:32 p.m.*